Licitación de Obra Pública No. LOP 015 de 2026

CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Observante: RAFAEL LASTRA JIMÉNEZ, C.C. 84.027.170
Fecha de la observación: 19 de noviembre de 2026.

OBSERVACIÓN 1 – PERFIL PROFESIONAL SST – FORMACIÓN ACADÉMICA

Respuesta de la Entidad: SE ACOGE.

El observante solicita precisar que se aceptarán profesionales de diferentes disciplinas que cuenten con posgrado en seguridad y salud en el trabajo, sin limitar el perfil a determinadas profesiones de pregrado.

El artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, que establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, permite que el diseño y la ejecución de dicho sistema en empresas clasificadas en riesgo IV y V, como las del sector de la construcción, estén a cargo de profesionales en seguridad y salud en el trabajo o de profesionales con posgrado en seguridad y salud en el trabajo, que cuenten con licencia vigente en la materia. La norma no limita el posgrado a una profesión de base determinada, por lo que la restricción a ingenieros que contenía el Pliego de Condiciones excede el estándar normativo.

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012 dispuso que la salud ocupacional se entenderá en adelante como seguridad y salud en el trabajo, de manera que los posgrados en salud ocupacional acreditan la misma formación.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 01 se modifica la formación académica del Profesional SST, que admitirá a los profesionales en seguridad y salud en el trabajo y áreas afines y a los profesionales de cualquier disciplina con posgrado en seguridad y salud en el trabajo o en salud ocupacional.

OBSERVACIÓN 2 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROFESIONAL SST

Respuesta de la Entidad: SE ACOGE.

El observante solicita ampliar las denominaciones de los cargos admisibles para el Profesional SST, aceptando certificaciones que acrediten el ejercicio de funciones propias de seguridad y salud en el trabajo, independientemente de la denominación del cargo.

DIRECCIÓN: Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001
CORREO: alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co
@manaure.guajira
www.manaure-laguajira.gov.co

Las certificaciones del sector designan este cargo de manera diversa (SISO, HSE, HSEQ, coordinador o responsable de seguridad y salud en el trabajo), sin que ello altere las funciones desempeñadas. La Entidad considera procedente valorar la experiencia por su contenido y no por la denominación literal del cargo.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 01 la experiencia específica del Profesional SST podrá acreditarse como profesional, coordinador o responsable de SST, SISO, HSE o HSEQ, o en cargos de denominación equivalente.

OBSERVACIÓN 3 – EXIGENCIA DE LICENCIA VIGENTE EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Respuesta de la Entidad: SE ACOGE.

El observante solicita aclarar si se exigirá la licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo y, en caso afirmativo, incorporarla expresamente, con su fundamento normativo y alcance.

La licencia es exigible. El artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 la establece como condición para el diseño y la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en empresas de riesgo IV y V, y la Resolución 754 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social regula su expedición.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 01 se incorpora en el perfil del Profesional SST que, en todos los casos, deberá acreditar licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, mediante copia del acto administrativo que la otorga.

OBSERVACIÓN 4 – EXIGENCIA DE ACTIVIDADES Y CANTIDADES DE OBRA EN LAS CERTIFICACIONES

Respuesta de la Entidad: SE ACOGE.

El observante solicita eliminar la exigencia de relacionar cantidades de obra en las certificaciones del personal.

Las certificaciones del personal tienen por objeto acreditar el cargo desempeñado, el proyecto en el que se prestaron los servicios, el periodo de vinculación y la dedicación. Las cantidades de obra son propias de la ejecución del contrato y se acreditan en la experiencia del proponente, no en la del profesional. Exigirlas en la certificación de un director o de un residente excluiría certificaciones que acreditan válidamente la experiencia, sin aportar un elemento adicional para su verificación.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 01 se suprime la viñeta “Actividades y cantidades de obra” del numeral 3.6.4 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 5 – FECHAS DE VINCULACIÓN Y RETIRO

Respuesta de la Entidad: SE ACOGE.

El observante solicita incorporar una regla de interpretación para las certificaciones del personal que solamente indiquen mes y año, equivalente a la prevista en el numeral 3.5.4 del Pliego de Condiciones.

La Entidad acoge la solicitud. Para garantizar un criterio uniforme en todo el Pliego de Condiciones, cuando la certificación del personal indique únicamente el mes y el año se tomará como fecha de vinculación el último día del mes inicial y como fecha de retiro el primer día del mes final, en concordancia con la regla del numeral 3.5.4.

La modificación se incorpora en el numeral 3.6.4 del Pliego de Condiciones mediante la Adenda No. 01.

OBSERVACIÓN 6 – CORRESPONDENCIA ENTRE LA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Respuesta de la Entidad: SE ACOGE.

El observante solicita precisar y ampliar las denominaciones de los proyectos admisibles, aceptando certificaciones de sistemas fotovoltaicos, instalaciones solares, generación de energía eléctrica, redes eléctricas y demás actividades técnicamente relacionadas, sin exigir coincidencia literal.

Las certificaciones de proyectos de esta naturaleza describen el objeto con denominaciones diversas que corresponden a sistemas eléctricos. Para evitar interpretaciones literales que excluyan experiencia pertinente, la Entidad acoge la solicitud.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 01 se adiciona al numeral 3.6.4 del Pliego de Condiciones que se entenderán como proyectos de sistemas eléctricos, entre otros, los de construcción, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, reposición, adecuación u optimización de redes eléctricas de media y/o baja tensión, infraestructura eléctrica, electrificación rural o urbana, sistemas solares fotovoltaicos, instalaciones solares, generación de energía solar o soluciones energéticas con fuentes no convencionales de energía, alumbrado público y subestaciones eléctricas, sin que se exija coincidencia literal entre la denominación del proyecto certificado y la utilizada en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 7 – ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL QUE HAYA PARTICIPADO EN CALIDAD DE CONTRATISTA

Respuesta de la Entidad: SE ACOGE.

El observante solicita eliminar la exigencia de aportar certificación de la entidad contratante, acta de recibo final o acta de liquidación para los profesionales que hayan actuado como contratistas, así como la consecuencia de no tener en cuenta el contrato cuando no se aporten.

El numeral 3.6.4 del Pliego de Condiciones ya establece los documentos válidos para acreditar la experiencia específica del personal y, para el profesional que haya actuado como contratista, prevé que la certificación de su desempeño en el cargo sea expedida por la entidad propietaria del proyecto. La exigencia adicional constituye una carga documental que no aporta un elemento de verificación distinto y que puede restringir injustificadamente la acreditación de la experiencia.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 01 se suprime del numeral 3.6.4 del Pliego de Condiciones el inciso que contenía dicha exigencia.

Las modificaciones derivadas de la presente respuesta se incorporan al Pliego de Condiciones y a sus anexos mediante la Adenda No. 01 del 20 de noviembre de 2026, que se publica en el SECOP I junto con este documento.

En constancia, se firma en el municipio de Manaure, La Guajira, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
ELIANY KATERINE ALVAREZ ORTEGA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN: *Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001*
CORREO: alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - *contactenos@manaure-laguajira.gov.co*
@manaure.guajira www.manaure-laguajira.gov.co